RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00406-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por LORENA LIZETH MARTINEZ MENDOZA obrando a nombre propio, contra ÁLVARO ANDRÉS HORMIGA RIBERO, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de LORENA LIZETH MARTINEZ MENDOZA contra ÁLVARO ANDRÉS HORMIGA RIBERO, por las siguientes sumas de dinero.

a) SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS *COP* ($6.850.000,oo), por concepto de Capital de la Letra de Cambio 01 adosada.

b) UN MILLON TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS *COP* ($1.307.827,oo) por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital, desde el día 15 de febrero de 2020, hasta el día 31 de marzo del año 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación.

c) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, primero (1) de abril de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: Téngase a LORENA LIZETH MARTINEZ MENDOZA como parte demandante quien obra en nombre propio, conforme la cuantía del proceso.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.